

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Marzo de 1915.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para realizar las obras del Canal de Alfonso XIII por el sistema de Administración y por el importe de su presupuesto, también de Administración, de 1.515.721,47 pesetas, con cargo al crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones de aquel Ministerio y por la cuantía que anualmente se fije en la distribución del expresado crédito.

Artículo 2.º Por el expresado Ministerio se dictarán las disposiciones necesarias para la lega-

lización del compromiso de auxilio contraído por los interesados en la ejecución de las obras y para cumplimiento de la ley de Obras hidráulicas de 7 de Julio de 1911.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos quince. —ALFONSO —El Ministro de Fomento, *Javier Ugarte*.

(Gaceta del 5 de Marzo de 1915.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la situación creada por la declaración de los señores Embajadores de Francia y de la Gran Bretaña, relativa á las medidas adoptadas por sus Gobiernos respectivos, para detener y conducir á sus puertos los buques que lleven mercancías de presunto destino, propiedad ú origen enemigo, declaración que ha sido publicada en la *Gaceta de Madrid* del 2 del actual por el Ministerio de Estado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se suspenda temporalmente la admisión y envío de paquetes postales con destino á Alemania, Austria-Hungría y Turquía.

2.º Que habiéndose negado las Compañías de navegación que venían utilizándose para el transporte de estos envíos desde Barcelona ó Valencia á Italia, á se-

guir admitiendo en sus buques los paquetes postales, en evitación de los perjuicios que pudieran irrogarles las detenciones y reconocimientos á que se refiere la declaración antes mencionada, los paquetes que en lo sucesivo sean facturados en las estaciones de ferrocarril autorizadas para este servicio ó en las oficinas de Correos de Baleares que lo estén igualmente, sean encaminadas por la vía terrestre á Francia, cuando dichos paquetes estén dirigidos á países que deban seguir esta vía, y con arreglo á la tarifa y condiciones correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1915. —*Sanchez Guerra*.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 9 de Marzo de 1915.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Instrucción provisional para la formación, comprobación y conservación de los Registros fiscales de edificios y solares en la parte que las leyes de 23 de Marzo de 1906 y 29 de Diciembre de 1910 confían al Ministerio de Hacienda.

(Continuación).

Art. 81. En el caso de que el acto administrativo fijara para la finca mayor riqueza que aquella por que venía figurando ami-

llarada, se exigirán á los contribuyentes las responsabilidades que marca la presente Instrucción en su artículo 33.

Art. 82. Con objeto de unificar el criterio que debe regir en la comprobación de cada término municipal, el Arquitecto Jefe del servicio de la provincia revisará los trabajos efectuados por los Arquitectos á sus órdenes, fijándose especialmente en la valoración de renta, tanto en las obtenidas por comparación como las efectuadas con sujeción al artículo 76 de la presente Instrucción, informando acerca del concepto que le merece el dictamen, y decretando su pase á la Administración para la liquidación oportuna.

Art. 83. Terminada la comprobación en el núcleo de población se procederá á la de la población diseminada, conservando la división hecha para la entrega y recogida de las relaciones juradas.

Las citaciones á los contribuyentes en este caso, se harán colectivamente por conducto de los Alcaldes pedáneos, los que adoptarán el medio de edicto ó pregón, según se use en la localidad.

El Arquitecto comunicará á cada Alcalde, por conducto del Delegado de Hacienda, la notificación correspondiente para que el Alcalde á su vez lo haga á los contribuyentes, debiendo quedar cumplimentado este servicio en el término de tres días de recibida la notificación del Arquitecto.

De no hacerlo, se exigirán al Alcalde, las responsabilidades á que haya lugar.

En la notificación se fijará un plazo de quince días, á partir de la fecha de la publicacion del edicto ó pregón para que los contribuyentes acudan á la oficina de comprobacion, siguiéndose, en los casos de no comparecencia ni presentacion de documentos, así como en la tramitacion de los expedientes, los mismos procedimientos establecidos para la comprobacion del núcleo de la poblacion, salvo que las notificaciones del resultado de los expedientes se harán por conducto de los Alcaldes pedáneos y bajo su responsabilidad.

Art. 84. Las visitas de inspeccion ocular á todas las fincas de cada poblado, que habrán de hacer los Arquitectos encargados del servicio, se llevarán á cabo después de transcurridos los quince días desde la citacion para la prueba documental, y una vez que se dé por terminado este período de prueba para todos los contribuyentes del poblado. En esta visita acompañará á los Arquitectos el Alcalde pedáneo ó un dependiente de su autoridad, á fin de facilitar la entrada en las fincas y proporcionar al perito cuantas noticias y antecedentes le reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 85. Los aumentos que con relacion á los productos por que venían tributando las fincas ofrezcan los expedientes de conformidad, bien sea porque el Arquitecto se haya conformado con los productos declarados por el contribuyente, ó por que éstos, á su vez, se hallen conformes con los que le asignen aquéllos, no surtirán efectos tributarios hasta que haya sido aprobado el Registro fiscal por el Centro directivo encargado del servicio.

Art. 86. Cuando los Arquitectos tengan que visitar poblados ó fincas aisladas, distantes más de cuatro kilómetros del casco de las poblaciones, dentro del mismo término municipal, residencia oficial de los expresados funcionarios técnicos, tendrán derecho al abono de los gastos de locomocion que se precisen, ya sea por ferrocarril, coche, caballería, etcétera. También serán de abono los expresados gastos para el personal auxiliar cuando sea necesario su concurso para el servicio.

Estos gastos se justificarán, no sólo con los recibos correspon-

dientes (en los casos que no se emplee ferrocarril ni tranvía), sino con una copia del parte ó partes quincenales de trabajos que los Arquitectos rinden á la Superioridad, en que esté comprendido el servicio de referencia.

Art. 87. Terminada la comprobacion y ultimada por la Comision la confeccion del Registro fiscal, con todos los documentos, con arreglo á la modelacion preceptuada en la Instruccion de 14 de Agosto de 1900, el documento se expondrá al público por término de quince días, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones, que sólo podrán referirse á errores materiales, puesto que los líquidos imponibles consignados serán los que consten en las relaciones juradas, los resultantes de la conformidad de los contribuyentes ó los acordados por la Administracion.

Por el Arquitecto-Jefe de la Comision se redactará además una Memoria, haciendo una sucinta descripcion del término y de las condiciones de construccion, riqueza general urbana y demás circunstancias que puedan influir en las tributarias, acompañando planos de la poblacion en su núcleo principal y poblados, si alguna entidad los hubiese ejecutado y le mereciera garantías de exactitud y gráficos de las valoraciones sufridas en los líquidos imponibles amillarados de cada calle y poblado, á virtud de la comprobacion.

A la memoria acompañará la estadística del término municipal á que se refiere el artículo 42 de la presente Instruccion.

El Registro con todos los documentos se remitirá al Centro directivo encargado del servicio, para su aprobacion.

Art. 88. Tanto en el caso de formacion y comprobacion simultánea como en el de sólo comprobacion, no será condicion precisa para considerar como terminados los trabajos el hecho de que no exista acuerdo firme en todos los expedientes incoados, sino que bastará que consten todos los resultados del acto administrativo, que se modificarán en su día, si á ello hubiese lugar, en las casillas correspondientes de la hoja de Registro fiscal, una vez resueltos los expedientes dealzada interpuestos.

Art. 89. El procedimiento que se seguirá cuando se trate de comprobar Registros pendientes de

aprobacion ó ya aprobados por la Administracion, á reserva de la comprobacion, será el anteriormente establecido en cuanto se refiera á la organizacion de la oficina comprobadora, division del término municipal, orden y forma de llevar á cabo la comprobacion, etc., con las siguientes alteraciones:

Primera. Se comprobarán, en primer término, aquellas fincas en cuyas relaciones juradas no se consigne declaracion alguna de renta ó aparezca ésta notoriamente desdeñada.

Segunda. Cuando de la comprobacion, después de verificada la inspeccion ocular á que se refiere el artículo 72, resultase la conformidad del Arquitecto con la renta declarada por el contribuyente ó éste se conformara con la renta fijada por el perito de la Hacienda, después de verificadas las operaciones comparativas preceptuadas en los artículos 74 y 75, se dará por terminada la comprobacion de la finca de que se trate, pasando el expediente á la Administracion para la liquidacion reglamentaria, con arreglo lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Enero de 1910, teniendo presente, cuando el Arquitecto se conforme con la renta declarada por el contribuyente, que la liquidacion arrancará de la fecha del acta de comprobacion, en que el contribuyente haya declarado el aumento de renta, en relacion con aquella por la que venía contribuyendo.

Art. 90. Cuando el contribuyente no se conforme con la renta asignada por el Arquitecto de la Hacienda, se seguirán los trámites establecidos en los artículos 76, 77, 78, 79, 80 y 81 de la presente Instruccion.

Art. 91. Una vez que estén comprobadas todas y cada una de las fincas pertenecientes al término municipal, el Arquitecto Jefe de los trabajos expedirá una certificacion en que conste la fecha de la terminacion de la comprobacion de la parte del término municipal cuya contribucion percibe el Tesoro, el número de fincas comprobadas y el producto íntegro y líquido imponible que corresponde á las fincas comprobadas comprendidas en la certificacion.

Art. 92. Terminada la comprobacion de un Registro fiscal de edificios y solares, no podrán ser revisados los productos asignados en el mismo á los inmue-

bles, hasta transcurridos cinco años desde la fecha en que se terminara la comprobacion, sin perjuicio del régimen especial autorizado por el artículo 17 de la Ley y de las altas y bajas que se acordaran.

Art. 93. No se admitirán otras causas de alteracion en el líquido imponible de las fincas urbanas, durante el período de cinco años á que se refiere el artículo anterior, sino aquéllas que se funden en la construccion, demolicion, ampliacion ó reduccion de las referidas fincas. Estas alteraciones podrán acordarse por la Administracion para las localidades donde no exista oficina de conservacion, previo certificado de la Junta pericial de la localidad respectiva, sin perjuicio del resultado que ofrezca la comprobacion que necesariamente habrá de realizarse por los Arquitectos de la Hacienda.

Tampoco se admitirán alteraciones de los líquidos imponibles de los inmuebles comprendidos en los Registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, sino por las causas referidas y con las mismas condiciones establecidas para su tramitacion en el párrafo anterior.

En los Registros fiscales aprobados, pero no comprobados ni empezada la comprobacion, se liquidarán desde luego por la Administracion las altas de productos, sin perjuicio de la comprobacion que se verifique en su día, y en la que se exigirá al contribuyente la responsabilidad á que haya lugar.

Al practicarse la operacion comprobadora de un Registro fiscal, tan solo en el momento de realizarse la de cada una de las fincas en él inscritas, podrán admitirse por la Hacienda las alteraciones en alza ó baja de los líquidos imponibles, oportunamente solicitadas por el contribuyente, que sean producidas por causas naturales y permanentes de carácter económico, siempre que resulten plenamente justificadas, á juicio de la Administracion, previo informe del Arquitecto comprobador.

Art. 94. Los Arquitectos-Jefes, tanto si se trata de formar y comprobar los Registros como solo de comprobar, rendirán quincenalmente parte de los trabajos efectuados á la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con sujecion al modelo aprobado, y en los que se consignarán los cam-

bios de itinerario á que se refiere el artículo 68.

Además, remitirán mensualmente al Centro directivo mencionado, y por separado, relacion nominal de los expedientes no conformes que pasen á la Administración, con expresion de la riqueza con que figuran amilladas las fincas, la que fija el Arquitecto, la que pretende el contribuyente, que se fije á la finca de su propiedad y la fecha en que los expedientes pasan á la Administración.

Art. 95. La Administración de Contribuciones por su parte, y cuando se trate de comprobar Registros y aprobarlos, remitirá mensualmente á la expresada Subsecretaría, relacion nominal de los mismos expedientes en que conste, además de los datos expresados referentes á la riqueza, las fechas de entrada de los expedientes en la Administración, fecha del acto administrativo, riqueza fijada á la finca y si el contribuyente entabló ó no recurso y en qué fecha.

En otra relacion, tambien nominal, se consignará el importe de las liquidaciones practicadas, con arreglo al modelo que facilitará la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Inspeccion del servicio.

Art. 96. Los servicios de formacion y comprobacion de los registros fiscales de edificios y solares que verifican los Arquitectos al servicio de la Hacienda, serán objeto de inspeccion, debiendo ser visitadas todas las localidades donde esté establecido el servicio, una vez por lo menos al año.

Las visitas de inspeccion se llevarán á cabo por Comisiones formadas por uno ó más Arquitectos y personal administrativo, si se estima necesario, que auxiliarán los trabajos de la Comision.

Art. 97. La ordenacion de las visitas de inspeccion, así como la designacion del personal que ha de llevarlas á cabo, corresponderá á la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ó al Jefe del Centro directivo encargado del servicio.

El personal facultativo será del servicio central ó provincial, siendo Jefe de la Comision el Arquitecto, cuando sea uno solo el designado, ó el más caracterizado por categoría ó antigüedad cuando sean más de uno los Arquitectos designados por la ejecucion del servicio.

Art. 98. El Arquitecto Jefe de la Comision resumirá el resultado de la visita de inspeccion en una sucinta Memoria en la que conste el estado de los trabajos, su marcha y resultados, interpretacion que se da á las disposiciones vigentes, deficiencias observadas, régimen interior de la oficina, distribucion del trabajo entre todos los funcionarios, relaciones entre éstos y los contribuyentes y cuantos antecedentes y datos estime procedentes para poder apreciar con exactitud la marcha del servicio en cada localidad.

Como consecuencia de estos antecedentes, indicará asimismo las medidas y disposiciones especiales que convendría adoptar en la localidad que no pudieron ser previstas en las de carácter general, y por último, propondrá las correcciones que sea preciso imponer al personal, tanto facultativo como administrativo auxiliar, y las distinciones ó recompensas á que se hayan hecho acreedores.

(Se continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 727.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

CÉDULAS PERSONALES

ANUNCIO.

Formado por el Arriendo de cédulas personales el padron con arreglo al que se ha de proceder á la exaccion del Impuesto en el año actual, y en cumplimiento de preceptos reglamentarios, se hace saber:

Que dicho padron estará expuesto durante un periodo de quince días, de diez á las catorce horas, en la Oficina de Arbitrios, situada en la planta baja de la Casa Consistorial, á fin de que durante el mismo, pueda ser examinado por los contribuyentes, quienes, caso de no hallarse conformes con los tipos contributivos que se les señala ó con la clasificacion de cédula que se les asigna, podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

El término durante el que deberán presentarse las citadas reclamaciones, será el de los quince días de exposicion del padron, que serán contados desde el de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, con exclusion de los festivos, ad-

virtiéndose que no se admitirá ninguna de aquellas una vez transcurrido dicho periodo, quedando obligados los contribuyentes á obtener sus cédulas con arreglo al padrón formado.

Las reclamaciones se harán en instancia dirigida á esta Alcaldía en papel de la clase undécima, fijándose en la misma un Timbre municipal de veinticinco céntimos, expresándose en ella el domicilio del reclamante y exhibiéndose á su presentacion la cédula personal del año anterior.

Valladolid 12 de Marzo de 1912.
—El Alcalde, *Antonio Infante*.

NUM. 142.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1914. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras municipales que se ejecutan por Administración durante los días 28, 29, 30 y 31 de Diciembre de 1914.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos = Pesetas
Al Auxiliar de la Seccion de Jardines, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en el arreglo de los jardines del Campo, Prado de la Magdalena y Vivero de San Lorenzo: apertura de hoyas para la plantacion de árboles en el Paseo de Zorrilla y calle de Santa Clara	976'08
Al Capataz Jefe del personal práctico de la Seccion de Obras, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en los trabajos siguientes: Reparacion de los edificios Matadero, Arrepentidas, Mostenses, Hospital de Esgueva, Asilo de la Caridad, Mercado del Campillo y Depósito de bombas de la calle de Doña María de Molina: Arreglo de las calles de San Quirce, Estacion, Penitencia, María Cruz, Muro, Reina Victoria, Sacramento, Zúñiga, Santa Clara, Diez y Rodriguez, Victoria, Ruiz Zorrilla, Librería, Gamazo, Plazuela de la Rinconada, Paseo de la Audiencia, San Vicente, Moreras y Rondilla de Santa Teresa: Derrumbe de las casas números 18 y 22 de la calle de Cánovas del Castillo, núm. 54, de la de Macías Picavea y 55 y 57 de la de las Angustias.	4841'76
Al Conserje de los Cementerios, por jornales de los obreros en el arreglo y conservacion de dicho lugar	244'05
Al Capataz de la Seccion de Alcantarillado, importe de los jornales devengados en la limpieza de tuberías, sumideros y registros y en el arreglo de los paseos del del nuevo cauce del rio Esgueva	249'87
TOTAL.	6311'76

Importa la presente relacion de jornales la suma de seis mil trescientas

once pesetas setenta y seis céntimos, cuyos jornales han sido devengados por 1.011 obreros de la Seccion de Obras, 202 de la de Jardines, 55 de la de Saneamiento y 51 de la de Cementerios, en junto 1.319 obreros, que sus nombres, domicilios y demás circunstancias se hacen constar en las correspondientes listas.

Valladolid 31 de Diciembre de 1914.
—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.
—V.º B.º, El Alcalde, *Antonio Infante*.
Ayuntamiento sesion ordinaria 15 Enero 1915.

El Ayuntamiento acordó prestar su aprobacion á la anterior nota de gastos, y acordó que se la dé la oportuna tramitacion.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—*R. Zaragoza*.—V.º B.º, El Alcalde, *Antonio Infante*.

Núm. 706.

Villamuriel de Campos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados los mozos números 4 y 8 del actual reemplazo Esteban Alfonso Bello y Macario Canseco Varela, se les cita para que se presenten el día 21 del actual á las once horas á las Casas Consistoriales, pues de no verificarlo se les considerará como prófugos en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 113 de la ley de reemplazos vigente.

Villamuriel de Campos 8 de Marzo de 1915.—El Alcalde, *Baldomero Lopez*.—P. S. M. El Secretario, *Manuel Espeso Lózar*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 682.

MEDINA DE RIOSECO.

EDICTO.

Don Eduardo Divar y Martin, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para pago de un crédito hipotecario contraido por D. Gonzalo del Pozo Rodriguez, vecino de Mayorga, á favor de D. Tomás Fernandez, que lo es de Valladolid, se saca á la venta en segunda subasta pública la finca siguiente:

Una casa palacio, con piso alto y bajo, corrales y bodegas que tiene veintidos metros y quinientos sesenta y nueve milímetros de fachada, situada en la Plaza Mayor de la villa de Mayorga, con cuya Plaza linda ó sea donde tiene el frente, derecha entrando ó sea al Mediodía con casa de Juan Valencia, hoy de José Marín, iz-

quiera ó Norte con casa de Angel Pastor y espalda ó Poniente con la calle de Santiago.

Esta finca fué valuada en la escritura de hipoteca en diez mil pesetas, cuya cantidad sirvió de tipo para la primera subasta y no habiéndose presentado licitador alguno, se saca á la venta en esta segunda, por el setenta y cinco por ciento de su valor ó sean siete mil quinientas pesetas, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno del actual á las once de la mañana.

Se advierte:

Primero. Que el expediente y la certificación del Registro referente á los títulos de propiedad y cargas estarán de manifiesto en la Secretaría judicial, entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulación expresada.

Segundo. Que dicha finca no tiene contra sí más cargas ni gravámenes que la referida hipoteca.

Tercero. Que no se admitirá proposición alguna que no sea inferior al tipo indicado de siete mil quinientas pesetas.

Cuarto. Que para tomar parte en la subasta, hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo que sirve de base para la celebración de la misma.

Dado en Rioseco á dos de Marzo de mil novecientos quince.—Eduardo Divar.—D. S. O., Vicente Isac.

51

Núm. 704.

REQUISITORIA.

García Valseca, Juan, de 17 años de edad, hijo de Felipe y Patricia, soltero, jornalero, con instrucción, natural de Nava del

Rey, cuyos padres residen en Madrid, camino bajo de Vicálvaro, número 30, Barrio de la Elipa, ignorándose su actual paradero, procesado por delito de estafa á la Compañía del Ferro-carril del Norte, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado para ser reducido á prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Saldaña á nueve de Marzo de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Manrique Mariscal.—El Secretario, Antonio Lora.

Núm. 709.

TORDESILLAS.

Don Julio Gonzalez y Barbillo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día ocho de Abril próximo, hora de las once, habiéndose declarado desierta la primera tendrá lugar en este Juzgado la segunda subasta de los bienes que se deslindan con rebaja del veinticinco por ciento de su valor, embargados al penado Jacinto Emiliano Ferrin Bastida, en causa sobre allanamiento de morada; que los licitadores deberán conformarse con la que respecto de la titulación consta en el Registro de la propiedad, pues no fué presentada, y no tienen derecho á exigir otra, siendo de cargo del rematante cuanto á él se relacione en tal concepto.

Bienes que se venden.

1.ª Una cuarta parte de tierra en término municipal de Tordesillas, al pago de Carreastro bajo, de 37 áreas 66 centiáreas, linda al Naciente José Hernando, Mediodía, Alfonsa Luengo, Po-

niente herederos de Luis Sanchez y Norte Pedro Alvarez; valuada en 93 pesetas y 75 céntimos.

2.ª Una cuarta parte de tierra en este término, al pago de Valdesdes, de una hectárea 50 áreas y 55 centiáreas; linda al Naciente Marqués de Gallegos, Norte camino viejo de Toro, Mediodía Manuel de Paz y Poniente Baltasara Camazon; valuada en 312 pesetas y 50 céntimos.

3.ª Una cuarta parte de casa, sita en el casco de esta villa y su calle de la Parra, número doce; valuada en 87 pesetas y 50 céntimos.

Dado en Tordesillas á nueve de Marzo de mil novecientos quince.—Julio Gonzalez.—El Secretario, José Armesto.

Núm. 705.

REQUISITORIA.

Seoane Albillo, Feliciano; hijo de Marcial y Feliciano, de diez y siete años de edad, soltero, natural de Bilbao, vecino de Valladolid, plazuela del Marqués del Duero, número once, ajustador, con instrucción y procesado por delito de estafa á la Compañía de Ferro-carriles del Norte, habiéndose ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Vitoria á responder de los cargos que le resultan en dicha causa y hacerle saber la petición Fiscal con la que está conforme su defensa, con apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vitoria 8 de Marzo de 1915.—El Presidente, Vicente de Castro.—El Secretario, Santiago Miradull.

Núm. 651.

REQUISITORIA.

Apellidos, nombre y apodos del procesado y nombre de los padres.	Naturaleza, estado, profesion ú oficio	Edad, señas personales y particulares	Último domicilio	Delito, Autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello
García García, Marcelino. Padres: Saturnino y Jesusa.	Natural de Valdestillas, provincia de Valladolid, de estado soltero, de profesion vigilante.	De 22 años de edad, de estatura 1'578 milímetros, de pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba id., color moreno, frente despejada, aire marcial, produccion buena, sin señas particulares.	En Madrid.	Falta grave de desercion simple, Juez instructor del Regimiento de Infantería Ceuta, núm. sesenta, primer Teniente D. Andrés Gonzalez Gonzalez, residente en Ceuta, treinta días de plazo desde la publicacion de la presente requisitoria.

Ceuta 18 de Febrero de 1915.—El Primer Teniente Juez instructor, Andrés Gonzalez.

Juzgados municipales.

Núm. 722.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, por proveido dictado en el día de hoy, ha acordado por medio de la presente citar á Trinidad Verdun Villoldo, denunciada por hurto de metálico á Mariano Silva, y cuyo domicilio se ignora, al objeto de que comparezca, bajo los apercibimientos de ley, el día diez y siete de los corrientes, á las doce horas, á la celebracion del correspondiente juicio, á la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio municipal, á la que debe asistir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Valladolid 10 Marzo 1915.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

Núm. 723.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Capital, por proveido dictado en el día de hoy, ha acordado citar por medio de la presente, al denunciado por lesiones Mariano Velasco, llamado Víctor Sanchez Sanz, de ignorado paradero, para que comparezca el diez y siete de los corrientes, á las doce horas, á la celebracion del correspondiente juicio, á la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio municipal, á la que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo y bajo los apercibimientos de ley.

Valladolid 10 Marzo 1915.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.